



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**  
[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 1188**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A través del correo institucional del Despacho, se allega por Angie Liseth Ibarguen Caicedo en su calidad de demandada, solicitud tendiente a que se le conceda amparo de pobreza por cuenta no cuenta con recursos suficientes para pagar los servicios de un abogado. Como quiera que la petición ha sido formulada en la oportunidad señalada en el artículo 151 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 y subsiguientes.

De la misma manera se allegó tanto por la Comisaria Sexta de Familia Los Mangos como por la Comisaria Séptima de Cali, remitiendo la información solicitada por los primeros y acusando recibo los segundos, las cuales serán incorporadas al expediente.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. Incorporar al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto pertinente, tanto el contenido de la solicitud allegada por la demandada como las respuestas emitidas por las Comisarias Sexta y Séptima de Cali.

SEGUNDO. Conceder amparo de pobreza a la señora Angie Liseth Ibarguen Caicedo. En consecuencia, no estará obligada a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

TERCERO. Designar al Dr. Jorge Amado Nunes Lopez, abogado titulado identificado con la CC No 1.144.092.238 portador de la TP No 344438 del CSJ correo electrónico [jorgenunes5@hotmail.com](mailto:jorgenunes5@hotmail.com), nombre tomado de la lista de abogados inscritos y vigentes del valle del cauca, para actuar como apoderado judicial de la señora Angie Liseth Ibarguen Caicedo.

CUARTO. Notificar personalmente este proveído al profesional del derecho designado. Librese comunicado haciéndole las advertencias del caso (Inciso 3º artículo 154 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO. Allega en su totalidad la información requerida y aceptada la designación de apoderado judicial de la demandada, continúese con el trámite respectivo.

**SEXTO.** Atendiendo las previsiones del artículo 163 del Código General del Proceso, ordenar al demandante que acompañe copia actualizada de la actuación que cursa bajo la radicación 760016000193202003093 asignado a la Fiscalía 119 Seccional adelantado entre las partes, por el delito de abuso sexual con menor de 12 años. Para este propósito, se le concede el plazo de diez (10) días hábiles.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1334c6cb1bef699cb02f076d4359d5503a14507858276651ebca608c028b046**

Documento generado en 24/11/2021 11:57:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>